

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 135.

**Quintas.**—Real orden circular mandando que á falta de mozos sorteados en el presente año, deben ser llamados por su orden numérico los que en 1851 figuraron en la lista de los de 19 años, con lo demás que en ella se espresa.

*En la Gaceta del Gobierno, núm. 173, correspondiente al día 22 del actual, se inserta la real orden circular que literalmente dice así:*

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Sección de Ramos Especiales.—Negociado 1.º.—Circular.—El Sr. Ministro de la Gobernación dirige con esta fecha al Gobernador de la provincia de Oviedo la real orden siguiente:

«En vista de la comunicación de V. S. fecha 4 de mayo último en que consulta qué mozos han de ser llamados al servicio de las armas cuando no los haya útiles de los sorteados en el año actual para cubrir el cupo que hubiere correspondido, toda vez que, si bien la ley vigente de reemplazos determina en su art. 8.º el modo de allanar esta dificultad, se encuentra el inconveniente de que en el año próximo pasado no se verificó el sorteo, y por consecuencia no hay mozos sorteados en el próximo anterior al del reemplazo de que se trata, que son los inmediatamente responsables á cubrir los cupos de sus pueblos respectivos; S. M., oído el Consejo Real en secciones de Guerra y Gobernación, y teniendo presente el espíritu de la ley, ha teniendo á bien mandarme que manifieste á V. S., como lo ejecuto de su real orden, que á falta de mozos sorteados en el presente año deben ser llamados por su orden numérico los que en 1851 figuraron en la lista de los de 19 años, porque son los mismos que en 1852 habían de tener 20 años; y si aun no bastasen estos para completar el cupo de su pueblo, se llamará á los que en 1851 fueron sorteados figurando en la lista de los de 20 años, que representan los del segundo año inmediatamente anterior al del reemplazo; quedando sin cubrir el cupo total de un pueblo, y este exento de toda responsabilidad, si aun no fuesen suficientes para completarle los mozos de dichos alistamientos, según se determina en el segundo párrafo del art. 8.º de la ley vigente de reemplazos.»

Y con objeto de que sirva de regla general en todas las provincias, S. M. ha tenido á bien mandar que

se circule para los efectos correspondientes.

Madrid 17 de junio de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*En su consecuencia, é interin se acuerda lo que corresponda á que tenga cumplido efecto en esta provincia cuanto se dispone en la preinserta real orden circular, he dispuesto se inserte desde luego en el Boletín oficial para su debida publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 24 de junio de 1853.—El Vicepresidente del Consejo, G. I., Ruperto García Cañas.*

CIRCULAR NÚMERO 136.

#### Beneficencia.

*Mandando á los Ayuntamientos y Juntas municipales de Beneficencia, la organizacion de la hospitalidad domiciliaria.*

Por la real orden de 28 de mayo último, inserta en el Boletín oficial núm. 69, del miércoles 8 del actual, se habrán enterado los Ayuntamientos y Juntas municipales de Beneficencia de los constantes y generosos deseos que siempre animan á S. M. la Reina (Q. D. G.) para que con la posible rapidez, se fomente y desarrolle el importantísimo ramo de Beneficencia, cuyo objeto filantrópico es el de satisfacer necesidades permanentes; el de aliviar la humanidad doliente; admitir en sus establecimientos á los menesterosos incapaces de un trabajo personal; el amparo y la educación de los que carecen de la protección de su familia; socorrer enfermedades; conducir á los pobres de sus respectivas pertenencias, y el de proporcionar á los menesterosos en el hogar doméstico los alivios que reclamen sus dolencias ó una pobreza incalculable.

A este efecto se publicaron en su día la ley de 20 de junio de 1849 y el reglamento general para la ejecución de la misma del 14 de mayo del año último. En cumplimiento, pues, de la primera se nombraron las Juntas municipales de Beneficencia en todos los pueblos de la provincia; á cuyas corporaciones y Ayuntamientos se reitera y recomienda hoy eficazmente la observancia de los artículos 13 de la ley, 7, 41, 83 al 88 y 90 del reglamento. En su consecuencia y á fin de poder dar noticia exacta al Gobierno de S. M., del resultado feliz que haya producido el trabajo y atenciones de las espresadas Juntas y Ayuntamientos en este interesante servicio, he acordado prevenirles:

1.º Que tan pronto como los Alcaldes reciban la presente circular, dispondrán la reunión de dichas cor-

poraciones para que desde luego se ocupen, si ya no lo hubiesen hecho, en plantear los establecimientos de hospitalidad domiciliaria, según disponen los arts. 15 de la citada ley y 7 del reglamento, debiendo dar cuenta inmediatamente á este Gobierno de su organizacion, evitando nuevos recuerdos.

2.º Y que organizada así la hospitalidad domiciliaria, los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas municipales de Beneficencia, tendrán muy presente para su observancia cuanto se dispone en los espresados artículos 15 de la ley, 41, 85 al 88 y 90 del reglamento.

Espero, pues, del celo y caritativos sentimientos de las mismas corporaciones que, penetradas de la importancia de este tan honroso como filantrópico servicio, secundarán los desvelos del Gobierno de S. M., ocupándose con rapidez en trabajos tan preferentes, para que desde luego se obtengan los buenos resultados que reclaman la humanidad y el interés general. Cáceres 15 de junio de 1853.—El Vicepresidente del Consejo, G. I., Ruperto García Cañas.

#### CIRCULAR NÚM 137.

Real orden sobre cesacion del suministro de pan desde 1.º de julio á la Guardia civil.

*El Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:*

El Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, con fecha 17 del actual, me dice lo que á continuacion copio. — «El Excmo Sr. Director general de Administracion militar, en comunicacion de 14 del corriente, me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica en 27 de mayo último la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Ha fijado hace tiempo la Reina (Q. D. G.) su soberana consideracion en la conveniencia que debe resultar al servicio, y economía que producirá al Tesoro, el satisfacer á la Guardia civil en metálico el importe de las raciones de pan, estableciendo á este efecto un moderado tipo de abono, á cuyo fin ha tenido en cuenta la índole peculiar de dicho cuerpo, la distribucion de su fuerza en mas de mil destacamentos, compuesto por término medio de diez hombres cada uno, y diseminados en toda la Península, la mas fácil movilidad y mejor alimento que se proporcionará á las tropas de que se trata, y por último, la consiguiente simplificacion que este sistema ha de producir en las operaciones de contabilidad de la Administracion militar, que descargada de la liquidacion de estos suministros, obtendrá un ahorro de empleados que puedan dedicarse á otros trabajos de su instituto con utilidad del servicio. Partiendo S. M. de estos principios, ha tenido á bien resolver lo siguiente: 1.º Desde 1.º de julio próximo cesará por la Administracion militar, los asentistas y los pueblos el suministro de pan á la Guardia civil. 2.º Se abonará desde la propia fecha en revista por punto general á cada plaza de la clase de tropa de dicho cuerpo, diez y siete mrs. liquidos en equivalencia de la racion de pan, considerando esta suma como aumento al haber de los mismos individuos. 3.º Con ella deberán proporcionarse los Guardias civiles el pan indispensable, bajo la vigilancia de sus gefes respectivos, tomándole en los mercados de los diferentes puntos á donde el servicio especial de su instituto les llame. 4.º Desde el momento en que circunstancias extraordinarias exigiesen la concentracion de fuerzas del cuerpo de que se trata, para esperar militarmente, y se reuniese la de uno ó mas tercios, cesará el abono en metálico que hoy se determina, y mientras las referidas circunstancias duren, la Administracion militar se hará cargo del suministro de pan, descontando al efecto del haber de los individuos de tropa los diez y siete mrs. asignados. De real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y que desde luego proceda á circular las

necesarias á su puntual cumplimiento, cuidando de prevenir en ellas toda la dificultad que pudiera oponerse al mismo. — Al trasladarlo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento, creo conveniente prevenir á V. S. con este objeto, que ademas de las advertencias que crea conveniente hacer á los Comisarios de ese distrito, para que desde 1.º del entrante se abstengan de autorizar la extraccion de raciones de pan para la fuerza de que se trata y señalar el suministro en especie en los pasaportes con que viajen, disponga lo conveniente para que por el encargado de su revista se abone en el respectivo ajuste de sus haberes lo que devengue la fuerza P. y C. P. en la misma por este concepto al respecto designado en la presente real orden, y para que esta tenga toda la publicidad que necesita se cuide de reclamar con toda urgencia su insercion en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos de los pueblos dejen de concurrir con este suministro á las partidas, destacamentos é individuos de este instituto, desde 1.º de julio próximo en que deben empezar á recibirlo en dinero de la Administracion militar; dándome V. S. entre tanto aviso del recibo de esta comunicacion y de quedar en cumplimentarla. — Lo traslado á V. para su conocimiento y para que por su parte tenga exacto cumplimiento cuanto queda prescrito, solicitando instantáneamente del Sr. Gobernador civil de esa provincia, se inserte en el Boletin oficial de la misma para conocimiento de los Ayuntamientos.»

*Y accediendo á los deseos del Sr. Comisario de guerra de la provincia, he dispuesto se inserte la presente circular en el Boletin oficial para conocimiento y debido cumplimiento de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 23 de junio de 1853.—El G. I., Ruperto García Cañas.*

CONTINUA la circular núm. 135, que contiene el Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

Núm. 341.—Procedente de Segovia, su fecha 10 abril de 1851, remitida por José Gutierrez al Sr. Gefe del batallon de la Reserva, en Madrid, conteniendo la licencia absoluta del sargento Juan Pablo Castellanos, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 342.—Procedente de Madrid, su fecha 22 de enero de 1851, remitida por Juan Manuel Oromi al señor Administrador de Indirectas, en Badajoz, conteniendo cuatro cartas de pago por fianzas de consumos por valor de 8000 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 343.—Procedente de Madrid, su fecha 18 de noviembre de 1850, remitida por el Coronel de Lusitania al Alcalde constitucional de Fordomar, en Búrgos, conteniendo una certificacion para que el soldado Gabriel Nieto pueda usar medalla de Pio IX, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 344.—Procedente de Madrid, su fecha 18 de noviembre de 1850, remitida por el Coronel de Lusitania al Alcalde constitucional de Navas de Haro, conteniendo una certificacion á favor del soldado Victoriano Herranz para que pueda usar medalla de Pio IX, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 345.—Procedente de Almaden, su fecha 27 de diciembre de 1850, remitida por el Superintendente de minas al Sr. Contador central, en Madrid, conteniendo una carta de pago de azogues por valor de 25,157 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 355.—Procedente de Madrid, su fecha 12 de febrero de 1851, remitida por María García á don Antonio Sanchez, en Granada, conteniendo una libranza de 70 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 356.—Procedente de Madrid, su fecha 20 de febrero de 1851, remitida por José Sanchez á don Pa-

tricio Vargas, en Villanueva de los Ojos, conteniendo un pagaré 3000 rs. firmado por don Joaquin Espinosa, y otros documentos, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 357.-Procedente de Cartagena, su fecha 28 de junio de 1849, remitida por Dolores á don Francisco Ejea, en la Coruña, conteniendo una real cédula de la cruz de San Hermenegildo de D. Francisco Ejea, y su porte 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 358.-Procedente de Madrid, su fecha 8 de enero de 1851, remitida por José Gomez al Sr. Comandante de armas de Menasalvas, en Toledo, conteniendo la licencia absoluta de Lope Guzman, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 359.-Procedente de Cádiz, su fecha 6 de setiembre de 1851, remitida por Matias Leon al señor D. Luis María Serrano, en Barcelona, conteniendo una real cédula de la cruz de San Fernando á favor de dicho Serrano, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 360.-Procedente de Madrid, su fecha 16 de abril de 1851, remitida por Francisco de la Iglesia á D. Francisco de Paula Nuñez, sin pueblo, conteniendo la inscripcion provisional de una accion del canal de Hércules de 2000 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 363.-Procedente de Madrid, su fecha 10 de junio de 1849, remitida por Fray Antonio Orje á D. Pedro Gonzalez, en Granada, conteniendo un recibo por duplicado de una letra de 60,000 rs., de Guadalajara de Indias, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 364.-Procedente de Vitoria, su fecha 29 de octubre de 1850, remitida por el Comandante del Príncipe al Sr. Alcalde de Folgoso, en Leon, conteniendo dos letras por valor de 66 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 365.-Procedente de Santa Cruz de Mudela, su fecha 24 de noviembre de 1851, remitida por Vicento Cortazar á D. Julian Perez, en Ornillo, Arenas de S. Pedro, conteniendo una letra por valor de 20 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 366.-Procedente de Bodonal, su fecha 21 de junio de 1851, remitida por Manuel Salamanca á D. Ildefonso Ortiz, en Madrid, conteniendo una certificacion de Deuda sin interés de valor de 24,350 rs., y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 367.-Procedente de Moron, su fecha 15 de octubre de 1851, remitida por Estéban Herce á don Gaspar Delgado, en Tortosa, conteniendo una letra de 50 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 368.-Procedente de Sanlucar de Barrameda, su fecha 15 de julio de 1851, remitida por Manuel Ariscun á D. Antonio Gijon, en Córdoba, conteniendo tres documentos relativos á la aprobacion de cuentas de la remonta de Ubeda, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 369.-Procedente de Ceuta, su fecha 30 de abril de 1851, remitida por Juan Antonio Falcon al Sr. Fiscal del Sacramento, en Sevilla, conteniendo un legajo con cartas y documentos de interés, y su porte marcado en el sobre 12 rs.

Núm. 370.-Procedente de Gaucin, su fecha 30 de junio de 1851, remitida por el Juez de primera instancia al Sr. Provisor del Obispado, en Málaga, conteniendo un espediente contra D. Miguel Gutierrez, vecino de Córtes, y su porte marcado en el sobre 12 rs.

Núm. 371.-Procedente de Madrid, su fecha 2 de diciembre de 1851, remitida por M. Acevedo á D. José Aparicio, en Valladolid, conteniendo la cédula de una cruz militar y dos certificaciones, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 372.-Procedente de Pravia, su fecha 15 de mayo de 1851, remitida por José Fernandez á D. Miguel Corrales, en Madrid, conteniendo una carta de pago y recibos de interés, y su porte marcado en el sobre

2 rs. y 12 mrs.

Núm. 373.-Procedente de Jaen, su fecha 13 de setiembre de 1851, remitida, por Francisco Jimenez á D. Pablo Huertos, en Baza, conteniendo unas letras por valor de 120 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 374.-Procedente de Jaen, su fecha 25 de junio de 1851, remitida por Toribio de Miguel á don José Ortega, en Alcaudete, conteniendo 6 cartas de pago de bienes nacionales, y su porte marcado en el sobre 2 reales y 32 mrs.

Núm. 375.-Procedente de Pamplona, su fecha 19 de agosto de 1851, sin firma, y dirigida á D. Juan Oliva, en Santa Coloma de Farnés, conteniendo la licencia absoluta de Juan Oliva, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 376.-Procedente de la Coruña, su fecha 8 de mayo de 1851, remitida por Francisco Llobet á don Estéban Curell, en Masnon, conteniendo dos recibos de 278 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 377.-Procedente de la Coruña, su fecha 28 de noviembre de 1850, remitida por José de Castro á don Antonio Gomez, en Vigo, conteniendo una certificacion de servicios militares, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

(Se continuará).

# ESTADO

que manifiesta los servicios prestados por la Guardia Civil en el mes de mayo último.

LADRONES y delinquentes aprehendidos.	5	REOS prófugos aprehendidos.	2	DETENIDOS por faltas leves y entregados á las justicias.	5	DESERTORES del Ejército. aprehendidos.	1	CONTRABANDOS cogidos.	»	TOTAL de aprehendidos.	13
---------------------------------------	---	-----------------------------	---	--	---	--	---	-----------------------	---	------------------------	----

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 15 de junio de 1853.—El Gobernador I., Ruperto García Cañas.

*Se manifiesta que desde el 4 de julio próximo estarán abiertos los baños de San Gregorio.*

Por real orden de 17 de mayo, previo oportuno expediente instruido con arreglo á la real orden de 4 de junio de 1850, con objeto de crear una Direccion facultativa para los baños minerales de San Gregorio, en esta provincia y jurisdiccion de Brozas, oido el parecer del Consejo de Sanidad, y de acuerdo con lo informado por el mismo, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el citado establecimiento tenga Direccion facultativa, nombrando para su desempeño á D. Rafael de Cáceres, profesor de medicina y cirugia en esta capital, en virtud de tener hechos estudios muy recomendables sobre la virtud medicinal de las aguas.

En su consecuencia, dicho profesor se hallará en el establecimiento el 4 de julio próximo, en donde todos los enfermos serán atendidos con caritativo celo, y dirigidos con estricta sujecion al reglamento del ramo, cumpliéndose en todo la soberana voluntad de S. M. en beneficio de la humanidad doliente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Cáceres 24 de junio de 1853.—El G. I., Ruperto García Cañas.

*Encargando la busca y captura de los autores de un robo efectuado en la iglesia de Cerezal de Peñahorcada*

Habiendo sido robados en la noche del dia 14 de mayo próximo pasado, de la iglesia parroquial de Cerezal de Peñahorcada, los efectos que á continuacion se espresan, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y Agentes de Vigilancia, procedan á averiguar el paradero de cualquiera de dichos efectos, como tambien de los autores del robo, los que, habidos que sean, los remitirán con la seguridad posible á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Vitigudino, provincia de Salamanca. Cáceres 21 de junio de 1853.—El G. I., Ruperto García Cañas.

*Efectos robados.*—Un cáliz de plata, con patena, cucharillas y vinajeras: una corona de la Virgen, de peso como de una libra, con cuatro arcos ó brazos, uno de ellos quebrado; tiene una cruz en lo alto, y una palomita en accion de volar: dos rostrillos del niño, con dos pendientes con almenas, con piedras verdes, azules y encarnadas: otro de ellos sobredorado, de cuatro joyas labradas en la platería de Vitigudino: otra corona mas pequeña, del niño: un rosario de coral, engarzado en plata, con una cruz afiligranada, y tres medallas, una de San Antonio y las demás de Nuestra Señora de Francia: una media luna, de peso de libra y media, con dos ángeles en el fondo, sobredorados, unidos con el ala derecha del uno á la izquierda del otro: cuatro hilos de corales, con dieces del grandor y figura de una avellana: tres cristos de plata, de peso de cuatro duros cada uno: cinco relicarios, tambien de plata: tres campanillas de plata, de peso de tres onzas cada una: cuatro cintas francesas de diferentes colores.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVIS DE MONROY.

VACANTE.—La escuela de primera educacion de esta villa se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 1,100 rs. pagados de los fondos municipales, quince fanegas de

trigo y cinco de centeno por equivalencia de la retribucion de los niños; tiene además casa propia y otra que puede tener arrendada, dos heredades de pan llevar en esta villa y dos en Peraleda de la Mata. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos de instruccion al Gobierno de esta provincia, y se proveerá en el mas idóneo. Belvis de Monroy y junio 9 de 1853.—El Alcalde, Juan Jimenez.—Por su mandado, Julian Diosdado y Nuñez, Srio.

COMISION DE EXAMENES PARA MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

*Exámenes generales de aspirantes á maestros y maestras de instruccion primaria.*—El dia 18 del próximo mes de julio se dará principio en esta Capital á los exámenes generales de aspirantes al título de maestros de instruccion primaria elemental.

Cada uno de los aspirantes á ser examinados presentará en la Secretaría de la Comision tres dias antes por lo menos:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º dirigida al presidente de la Comision de exámenes.
- 2.º Fé de bautismo, legalizada en su caso, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.
- 3.º Certificacion del Director de la escuela normal, donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el real decreto de 30 de marzo de 1849, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, sino se presentase á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion, que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la expedicion del título.

Y 6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Terminados los exámenes para maestros se dará principio á los de aspirantes á maestras de instruccion primaria superior y elemental.

Cada una de las aspirantes á ser examinadas presentará en la misma Secretaría y con la misma anticipacion:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º
- 2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.

3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa en los términos, que se exige á los maestros.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fé de casada, si lo fuere.

6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de examen y título.

El disgusto que esta Comision tuvo al reprobado en los últimos exámenes á algunas de las aspirantes, y la consideracion del perjuicio que se sigue á las que tienen tal desgracia, perdiendo ciento sesenta ó ciento ochenta rs., segun el título á que aspiren, mueven á esta Comision á recomendar eficazmente á las personas que quieran examinarse, el que no se presenten sin que se hallen sobradamente instruidas. Cáceres 16 de junio de 1853.—El Presidente, Pedro Chaves Flores.

Cáceres: 1853.—Imprenta de la Viuda de Búrgos é Hijos.